

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024

Doctora

Lina María Duque Del Vecchio

Directora Ejecutiva

Comisión de Regulación de Comunicaciones

**Asunto: Respuesta a oficio con número de radicado MC12300E2024 y asunto “Requerimiento de información sobre clasificación de obras cinematográficas nacionales y otros. Proyecto Regulatorio “Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión”**

Estimada directora:

En atención a la comunicación descrita en el asunto, a continuación, damos respuesta a cada una de las consultas realizadas en la misma:

1. “¿Indicar los criterios establecidos y utilizados por el Comité de Clasificación de Películas o el MinCulturas para realizar la clasificación de las obras cinematográficas nacionales al que se refiere el artículo 2.10.5.1.1 y siguientes del Decreto 1080 de 2015”.

**Respuesta:**

Las normas que rigen la clasificación de películas (cortometrajes y largometrajes) en Colombia no establecen criterios para la clasificación de las mismas. Sin embargo, de manera ilustrativa y en nuestra calidad de Secretaría Técnica como Ministerio de las Culturas, nos parece importante señalar cómo está constituido el Comité de Clasificación e indicar el sistema de clasificación según la norma:

**Artículo 61º.** *Comité de Clasificación de Películas. El Comité de Clasificación de Películas previsto por el artículo 17º de la ley 1185 de 2008 es un órgano adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de asesorar al Gobierno Nacional en la materia, y de conformidad con el artículo 18º de la misma ley está integrado por:*

1. *Un experto en cine.*
2. *Un abogado.*
3. *Un psicólogo.*
4. *Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia.*
5. *Un representante del sector académico.*

**Parágrafo.** De conformidad con el artículo 2.10.5.1.1. del decreto 1080 de 2015, los miembros del Comité de Clasificación de Películas ejercen funciones públicas, aunque no adquieren, por este hecho, la calidad de empleados públicos. Según la misma disposición, no pueden tener parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o estar ligados por matrimonio o unión permanente. En lo relativo al cumplimiento de sus funciones, les son aplicables incompatibilidades, inhabilidades y causales de impedimento y recusación dispuestas en las normas legales.

**Artículo 64º.** Sistema de Clasificación de Películas. El Sistema de Clasificación de Películas se mantiene así:

1. Para todo público.
2. Apta para mayores de siete (7) años (clasificación de carácter informativo).
3. Apta para mayores de 12 años (clasificación de carácter informativo).
4. Apta para mayores de 15 años (clasificación de carácter restrictivo).
5. Apta para mayores de 18 años (clasificación de carácter restrictivo).
6. Películas para mayores de 18 años (de exhibición condicionada por contenido pornográfico, X).

**Parágrafo.** En todo caso, el Comité de Clasificación de Películas no podrá prohibir la exhibición de películas u ordenar la supresión de escenas.

Es con base en los perfiles que conforman el comité y la representación que ejercen, así como según el sistema de clasificación, que los miembros del comité deliberan y toman decisiones sobre la clasificación que consideran debe tener cada película.

2. ¿Dichos criterios están consignados en un documento de trabajo o en una norma? De ser así, por favor adjuntar el documento que los contiene.

**Respuesta:**

Como se expuso en el punto anterior, no se cuenta con unos criterios establecidos para la clasificación de películas. Sin embargo, a continuación, mencionamos normas que explican cómo se compone el Comité de Clasificación y cómo es su funcionamiento:

- Ley 1185 de 2008, artículos 17 al 25
- Decreto 1080 de 2015, artículos 2.10.5.1.1 al 2.10.5.1.10
- Resolución 1021 de 2016, artículos 60 al 71

Estas normas pueden consultarse en el siguiente enlace: [cap9 clasificacion peliculas.pdf](#)

3. Indique, desde el conocimiento que tiene de la industria, si esta clasificación es utilizada o tomada en cuenta en procesos de negociación de derechos de exhibición en el país o fuera del país

**Respuesta:**

En el caso de los cortometrajes dentro del país, la edad de clasificación puede influir en los procesos de negociación. Hemos observado que, por lo regular, los exhibidores prefieren adquirir cortometrajes que hayan sido clasificados como aptos para todo público, para poder presentar el cortometraje previo a las películas de largometraje que acompañan. Cabe precisar que las negociaciones son entre privados y no son de competencia de nuestra entidad.

4. Indique, desde el ámbito de las funciones a su cargo, si existe algún criterio, disposición o normativa que determine si una obra cinematográfica resulta adecuada para ser emitida a través del servicio de televisión

**Respuesta:**

El sistema de clasificación de películas dispuesto en la Ley 1185 de 2008 está referido a la exhibición cinematográfica en salas de cine y otros lugares públicos, mas no a la televisión.

No obstante, con el fin de ilustrar definiciones importantes que se brindan en normas de nuestro sector, nos permitimos señalar que en el primer numeral del Artículo 2.10.1.1 del Decreto 1080 de 2015, se presenta la definición de obra cinematográfica y en ese apartado se hace una referencia, si bien no a un sistema de clasificación para el caso de la televisión conforme a lo señalado arriba, sí se hace referencia a la duración que deben tener los largometrajes para televisión, la cual no puede ser inferior a 52 minutos.

A continuación, el texto del Decreto en mención:

**DECRETO 1080 DE 2015, DECRETO ÚNICO DEL SECTOR CULTURA Artículo 2.10.1.1.**

Conjunción estructural de la obra cinematográfica. De conformidad con las definiciones legalmente adoptadas, la obra cinematográfica designa elementos que se armonizan para constituirla, y comprenden un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos. En consonancia con el inciso anterior, la expresión obra cinematográfica hace relación a la concreción y conjunción estructural de los referidos elementos. No se consideran obras cinematográficas nacionales, las siguientes:

**1. Por su ventana.** Las que se realicen teniendo como ventana esencial de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales (...)

5. ¿Existe un repositorio, catálogo o base de datos oficial en donde se relacionen las películas producidas en cada año y que puedan hacer parte de un mercado de obras cinematográficas nacionales? En ese caso, indicar si es público o cuál es el procedimiento o ruta para su consulta.

**Respuesta:**

La Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos actualiza de manera semanal el informe público -HISTÓRICO PRODUCTO NACIONAL- el cual puede consultar en el siguiente enlace **INFORMACION PUBLICA** [https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sirec\\_mincultura\\_gov\\_co/EvK4Z0jd1G1Mvgu94k1L5YsB4IpRICiX41MTdYZtm8Pk8Q](https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sirec_mincultura_gov_co/EvK4Z0jd1G1Mvgu94k1L5YsB4IpRICiX41MTdYZtm8Pk8Q)

Allí encontrará la información relacionada a reconocimiento de Producto Nacional, es decir las obras cinematográficas de corto y largometrajes colombianos, donde se lista todas las obras producidas y el año en que obtuvieron el reconocimiento de producto nacional

Vale mencionar que no todas las películas que cuentan con el certificado de producto nacional han sido estrenadas en salas de cine. Esto sucede especialmente con los cortometrajes colombianos.

De otro lado, en el mismo enlace, encuentran la base de datos denominada “títulos registrados” donde está la información de la clasificación de todas las películas colombianas y extranjeras que han surtido este trámite ante el Ministerio de las Culturas, las Artes los Saberes.

6. ¿Existe un repositorio, directorio o base de datos oficial en donde se puedan consultar las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, y que los operadores de televisión puedan adquirir derechos de emisión?

**Respuesta:**

En el informe público -HISTÓRICO PRODUCTO NACIONAL- el cual puede consultar en el siguiente enlace **INFORMACION PUBLICA** [https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sirec\\_mincultura\\_gov\\_co/EvK4Z0jd1G1Mvgu94k1L5YsB4IpRICiX41MTdYZtm8Pk8Q](https://mcultura-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sirec_mincultura_gov_co/EvK4Z0jd1G1Mvgu94k1L5YsB4IpRICiX41MTdYZtm8Pk8Q) encontrará la información relacionada a reconocimiento de Producto Nacional, incluido el Productor.

Referente a la adquisición de derechos de emisión por parte de los operadores de televisión, no tenemos información adicional para apoyar esta gestión.

7. ¿Cuenta el MinCulturas o alguna entidad del sector con una tabla indicativa de precios que sea usada como referencia en las negociaciones para la adquisición de derechos de emisión de obras cinematográficas nacionales, tanto en el mercado nacional como en el mercado Internacional?

**Respuesta:**

No. Debido a que son negociaciones entre privados, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no cuenta con esa información ni tiene injerencia alguna sobre estas negociaciones.

8. ¿Cuenta el MinCulturas o alguna entidad del sector con un procedimiento para llevar a cabo la negociación de derechos para la emisión, tanto en el mercado nacional como en mercados internacionales?

**Respuesta:**

No. Debido a que son negociaciones entre privados, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no cuenta con esa información ni tiene injerencia alguna sobre estas negociaciones.

Cordialmente,

  
Diana Díaz Soto.

**Directora de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos**

**Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**

Dirección: Carrera 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081